

2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009

PLATA 1000
RMN 1000

C-22117

"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
Nº 307/09

Sucre 03 de Junio de 2009



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, como emergencia de los reiterados reclamos y denuncias de los dirigentes y vecinos de zona Bajo Delicias, Parque Mariscal Sucre, UNIVALLE y otros del Distrito -2, se formuló la Petición de Informe Oral No. 30/09, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, con relación al funcionamiento del local RESTAURANT - PAPAGAYO y la DISCOTECA KARAOKE "MOLINO ROJO", ubicados en la zona Bajo Delicias, calle final Tarija No 664, señalando que estos locales generan inseguridad ciudadana y molestias a la vecindad, como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas (riñas, atracos, inclusive hechos de sangre como es de conocimiento público)

Que, en Sesión Plenaria de 03 de junio de 2009, el H. Concejo Municipal, ha recibido la información de la Petición de Informe Oral de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, Director de Seguridad Ciudadana y del Jefe de Espectáculos Públicos, con relación al funcionamiento de los referidos locales, su autorización y la actividad económica, las denuncias y procesos sobre clausura y cierre del local y otros antecedentes, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos establecidos, ha determinado, instruir al Ejecutivo Municipal, cumpliendo con las normas y procedimientos sobre la materia, proceda con el cierre y a la clausura definitiva del local RESTAURANT - PAPAGAYO y el KARAOKE "MOLINO ROJO", sito en la zona Bajo Delicias, calle final Tarija No. 664, tomando en cuenta los constantes reclamos y reiteradas denuncias que datan de gestiones anteriores, antecedentes sobre procesos de clausuras y cierre del mismo, la preocupación y malestar de los vecinos por la inseguridad ciudadana emergente del consumo de bebidas alcohólicas, especialmente los fines de semanas generando inseguridad a la población por los hechos de sangre que fueron denunciados como es de conocimiento público en este sentido, amerita tomar decisiones en el marco de las competencias en base a los siguientes antecedentes legales y administrativos

Que de acuerdo a la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO No. 108-03-0415, tiene por Razon Social RESTAURANT PAPAGAYO siendo su propietaria y/o apoderada legal la señora Hortensia Renteria de Herrera, ubicado en la calle final Tarija No 664 con fecha de inicio de las actividades el 26 de agosto de 2005 tipo de actividad de acuerdo a la nomenclatura del Sistema RUAT, servicios en general con BARES Y RESTAURANT autorizado su funcionamiento solamente como de RESTAURANT (es decir como local destinado al expendio de platos variados, donde pueden vender o no bebidas alcoholicas, con disposición de mesas para los clientes, no hay escenario, barra ni espectáculo alguno, puede especializarse en ciertos platos) así como lo determina el inc. x) del art. 5 del Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas)

Que asimismo de acuerdo a la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO No. 108-16-0041, tiene por Razon Social DISCOTECA KARAOKE "MOLINO ROJO", ubicados en el mismo inmueble calle final Tarija Nº 664, siendo su propietaria y/o apoderada legal la señora Hortencia Renteria de Herrera, con fecha de inicio las actividades el 05 de mayo de 2005, tipo de actividad de acuerdo a la nomenclatura del Sistema RUAT se tiene como DISCOTECAS Y KARAOKES en ambos casos se establece como domicilio legal la misma dirección de la actividad económica

Que cursa en el legajo denuncias de la Junta Vecinal "Parque Mariscal Sucre" de 23 de septiembre de 2005 y 27 de marzo de 2006 remitidas al Jefe de Espectáculos Públicos

2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



Página 2 de 3
R.M.N. 307/09

solicitando la clausura definitiva del local Papagayo y el Karaoke "Molino Rojo", señalando que existe preocupación por la inseguridad ciudadana en este barrio y que cada fin de semana se suscitan hechos intolerables para los vecinos aledaños a este local, en razón de que funciona hasta el amanecer y se observa una serie de hechos y actos contra las buenas costumbres, la moral y convivencia pacífica y bienestar social de los habitantes de esta zona.

Que, asimismo el **05 de abril de 2006**, los vecinos circundantes al RESTAURANT PAPAGAYO (Parque Mariscal Sucre), por intermedio del Sub Alcalde del D-2, hacen conocer a la Jefatura de Espectáculos Públicos, denuncia sobre las constantes riñas, atracos, violaciones que ocurren en las afueras del referido local, como emergencia del consumo de bebidas alcohólicas hasta altas horas de la noche y la madrugada en este local, ocasionando inseguridad y constante preocupación a los vecinos colindantes al mismo. En conocimiento de la denuncia, la Máxima Autoridad Ejecutiva, emite la Resolución Administrativa 27/07, sancionando a la propietaria del RESTAURANT PAPAGAYO con la clausura inmediata del mismo, a través de la Jefatura de Espectáculos Públicos, proceso que fue observado por el H. Concejo Municipal, a través de la Resolución Municipal 152/07 de 02 de abril de 2007, aduciendo vicios de nulidad en la notificación con la Resolución Administrativa No. 27/07 de 25 de enero de 2007, a la propietaria del local, como es de conocimiento público.

Que, de acuerdo al **art. 57º del Reglamento de Venta y Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas**: Son obligaciones de los permisionarios administradores o personal que atiende los establecimientos de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, entre otras las siguientes: **Operar únicamente la actividad o actividades comerciales autorizadas; Cumplir con el horario establecido para su funcionamiento; Comunicar a la autoridad competente cuando haya riñas o escándalos que alteren el orden, así como la tenencia de armas blancas y de fuego; evitar que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento fuera del horario autorizado; garantizar la seguridad de los empleados, usuarios y ocasionales transeúntes próximos al establecimiento; mantener el orden y la seguridad pública, tanto en el interior como en el exterior al establecimiento de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas...**"

Que, de acuerdo al **inc. c) del art. 78 del Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas**, son **INFRACCIONES GRAVES** sin perjuicio que las mismas sean consideradas delitos y sean tratadas de acuerdo a las leyes expresas **"El originar desordenes graves en las vías, espacios o establecimientos públicos o causar graves daños a los bienes de uso público"**

Que asimismo el **inc. g) art. 79 del Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas**, son **INFRACCIONES MUY GRAVES** teniendo en cuenta el riesgo producido o el perjuicio causado siempre que no resulten de la comisión de delitos **"La provocación de reacciones en el público que alteren o puedan alterar la seguridad ciudadana"**

Que de acuerdo a los **incs. a) y c) del art. 82, del Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas**: Las sanciones impuestas a las infracciones muy graves son de carácter definitivo y se aplican para todas aquellas que de acuerdo con la valoración están establecidas en el presente Reglamento **a) La reincidencia que será considerada como infracción muy grave sujeta a las sanciones de acuerdo al presente reglamento y c) Inhabilitación definitiva (inclusive) de los titulares, administradores o encargados para el ejercicio de las actividades citadas en el presente Reglamento.**

Que sobre la Seguridad Ciudadana se tienen los Consejos Departamentales, como organismos encargados de coordinar a nivel departamental las políticas de seguridad ciudadana en coordinación con el Consejo Nacional a través de la Secretaría Técnica impulsar planes orientados a la prevención del delito, promover mecanismos que aseguren la activa participación de la sociedad civil a través de los medios de comunicación dentro de este ámbito los Consejos Departamentales están presididos por el Prefecto del Departamento y conformado de la siguiente forma: El Prefecto del Departamento, Presidente de la Brigada Paranaense, Presidente de la Corte Superior, Fiscal de Distrito, Los Alcaldes de Capitales del

2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



Página 3 de 4
RM Nº 00799

Departamento, Comandante Departamental de la Policía y podrán invitar y recibir a representantes de la sociedad civil departamentales, así como lo establece el art. 9 de la Ley de Seguridad Ciudadana.

Que, conforme al art. 225 de la Nueva Constitución Política del Estado: "El Ministerio Público defenderá la legalidad y los INTERESES GENERALES DE LA SOCIEDAD, Y EJERCERA LA ACCION PENAL PUBLICA..." ejerce funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía. (dejando establecido que de acuerdo a la Ley No. 2494 de 04 de agosto de 2003, el Fiscal General de la República y el Fiscal del Distrito, constituyen parte del Consejo Nacional y Departamental de Seguridad Ciudadana, en este sentido, el Ministerio Público, tiene competencia para intervenir en estos casos.

Que, de acuerdo al numeral 23 art. 8º de la Ley de Municipalidades (En Materia de Desarrollo Humano Sostenible) es competencia del Gobierno Municipal: "Precautelar la moral pública y las buenas costumbres, preservando los derechos a la libertad e igualdad individuales".

Que, de acuerdo al art. 20 de la Ley de Municipalidades.... "Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación", para su efectivo cumplimiento, el Gobierno Municipal, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, así como lo determina el Parágrafo III art. 9 y art. 44 numeral 20) de la Ley de Municipalidades.

Que, el art. 1º del D.S. No. 28492 de 10 de diciembre de 2005, dice textualmente: "EL presente Decreto Supremo tiene por objeto coadyuvar en la ejecución y cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos municipales dictados por los Gobiernos Municipales, con el fin de prevenir el expendio y consumo abusivo e indiscriminado de bebidas alcohólicas, tanto en locales como en la vía pública" asimismo el (Comando de la Policía Nacional a través de sus Comandos Departamentales, anualmente dispondrá un contingente de efectivos policiales para conformar Unidades de Control Operativo que cooperen y hagan cumplir las Ordenanzas y Reglamentos que al efecto emitan los Gobiernos Municipales, así como lo determina el art. 2 de la referida disposición)

Que de acuerdo al Parágrafo I. art. 4 de la Ley de Municipalidades "La autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por ley", norma legal que tiene relación y coherencia con el art. 283 de la Nueva Constitución Política del Estado

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones RESUELVE.

Art.1º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos sobre la materia, proceda al cierre y clausura definitiva del local RESTAURANT – PAPAGAYO con Licencia de Funcionamiento No. 108-03-0415 y el KARAOKE "MOLINO ROJO", con Licencia de Funcionamiento No. 108-16-0041, ambos locales ubicados en el mismo inmueble, zona Bajo Delicias, calle final Tarija No. 664, de propiedad de la Señora Hortencia Rentería de Herrera, tomando en cuenta los constantes reclamos de los vecinos y reiteradas denuncias que datan desde la Gestión 2005 a la fecha, en razón de la preocupación y el malestar permanente por la inseguridad ciudadana, generados como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas en estos locales y los hechos de sangre denunciados por la población, como es de conocimiento público y las reiteradas contravenciones a

200

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA
25 de mayo de 1809 - 2009



Plaza 25 de Mayo
RM Nº 007/09

la normativa reglamentaria y otras disposiciones legales vigentes. (Decisión asumida tomando en cuenta la Ley No. 2494 de 4 de agosto de 2003 (Ley de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana), Ley de Municipalidades, D.S. No 28492 de 10 de diciembre de 2005, Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y otras disposiciones legales)

Art.2º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, informar periódicamente sobre el cumplimiento de la presente Resolución.

Art.3º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dennis Curo Cayara
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Linda Fandi Jadue Aramayo
SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL